



COMPENDIO DE LEYES

REPÚBLICA CHECA

Parte 206

Distribuido el 29 de diciembre de 2023

Precio
56,00 CZK

ÍNDICE:

- 466. Decreto sobre las condiciones de explotación de los juegos de azar
- 467. Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 10/2019 sobre el método para que los operadores de juegos de azar notifiquen y transmitan información y transfieran datos, el alcance de la transferencia de datos y otros parámetros técnicos de las transferencias de datos, y el Decreto n.º 433/2021 sobre documentos de resultados en el ámbito de los juegos de azar
- 468. Decreto por el que se modifica el Decreto n.º 208/2017 por el que se establece el alcance de los parámetros técnicos de los dispositivos utilizados para la explotación de los juegos de azar, los requisitos de protección y almacenamiento de los datos de juego y financieros y sus parámetros técnicos, en su versión modificada por el Decreto n.º 429/2021

468**DECRETO**

de 20 de diciembre de 2023,

por el que se modifica el Decreto n.º 208/2017 por el que se establece el alcance de los parámetros técnicos de los dispositivos utilizados para la explotación de los juegos de azar, los requisitos de protección y almacenamiento de los datos de juego y financieros y sus parámetros técnicos, en su versión modificada por el Decreto n.º 429/2021

Con arreglo al artículo 133, apartado 1, letra b), de la Ley n.º 186/2016 sobre los juegos de azar, en su versión modificada por la Ley n.º 349/2023, el Ministerio de Hacienda establece lo siguiente:

Artículo I

El Decreto n.º 208/2017 por el que se establece el alcance de los parámetros técnicos de los dispositivos utilizados para la explotación de los juegos de azar, los requisitos de protección y almacenamiento de los datos de juego y financieros y sus parámetros técnicos, en su versión modificada por el Decreto n.º 429/2021, queda modificado como sigue:

1. En el artículo 2, apartado 3, se suprimen las palabras «juegos en vivo o».

2. Al final del texto del artículo 8, apartado 2, se añaden las palabras «debe permanecer de forma legible, inalterada e intacta».

3. Se añaden los apartados 4 y 5 al artículo 8, como sigue:

«4. Si la marca de registro resulta ilegible o está dañada, el operador podrá utilizar el dispositivo terminal durante el período estrictamente necesario para su sustitución, siempre que, de manera inmediata:

- a) solicite a la persona autorizada la emisión de una marca de registro de sustitución, y
- b) marque todos los datos que figuran en la marca de registro en el dispositivo terminal de otra forma adecuada; el apartado 2 se aplicará mutatis mutandis.

(5) Cuando el dispositivo terminal contenga más de una posición técnica de juego permitida, cada una de ellas deberá marcarse externamente con el número de serie que figura en la marca de registro, de tal forma que:

- a) no haya ninguna duda sobre a qué posición de juego permitida se refiere esta designación, y
- b) la marca sea legible y visible, incluso si la posición

de juego permitida no está siendo explotada.».

4. El artículo 14, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. Los equipos terminales que contengan un generador de números aleatorios deberán estar equipados con al menos dos sistemas informáticos independientes que registren las sumas de cada grupo de datos financieros y de juego destinados a almacenarse en el equipo terminal, a saber:

- a) electrónicos; y
- b) electromecánicos o pulsados.».

5. Se añade el artículo 14, apartado 4, siguiente:

«4. La suma de un grupo de datos de juego y financieros designados para ser almacenados en un dispositivo terminal de conformidad con el apartado 1 será:

- a) el número de instancias de juegos técnicos;
- b) la suma de las apuestas realizadas en una instancia de un juego técnico;
- c) la suma de las ganancias abonadas en la cuenta del usuario en función de la visualización de una combinación ganadora;
- d) la suma de los fondos colocados en el dispositivo terminal de juego técnico
 1. en efectivo;
 2. a través de transferencias no monetarias; y
 3. en función del saldo de fondos en la cuenta del usuario;
- e) la suma de los fondos pagados desde el dispositivo terminal de juego técnico a través de la persona autorizada por el operador
 1. como el saldo, o parte del saldo de la cuenta del usuario; y
 2. transferida al saldo restante de la cuenta del usuario en el momento en que este cierra la sesión en el dispositivo terminal.».

Artículo II

Notificación

El presente Decreto de Ejecución se ha notificado de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en su versión modificada.

Artículo III

Fecha de entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Ministro de Hacienda:

Ing. **Stanjura** m.p.